

# ORDENANZA Nº 12464

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## ORDENANZA

**Art. 1º:** Establézcase el Fondo de Asistencia para Bibliotecas Populares con el objeto de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de las bibliotecas populares, a través del aporte de recursos municipales que contribuyan al funcionamiento de las mismas.

**Art. 2º:** Se entiende por biblioteca popular a toda asociación civil autónoma, creada con el objetivo principal de brindar información, educación y animación socio cultural, por medio de una colección bibliográfica y multimedial general y abierta al público. Garantizando el acceso a la información, a espacios de consulta, expresión y desarrollo de actividades culturales, de la lectura y de expresión bibliotecaria en forma amplia, libre y pluralista.

**Art. 3º:** Los fondos tendrán una asignación mensual y serán equivalente a 400 UF para cada una de las bibliotecas populares que cumplan con los requisitos exigidos en los artículos 2º y 5º de la presente.

**Art. 4º:** El Fondo de Asistencia para Bibliotecas Populares será destinado a cubrir los gastos de funcionamiento administrativo, de servicios, de desarrollo, mantenimiento estructural, certificaciones, compra de material de lectura, equipamiento, honorarios profesionales y/o pagos de haberes.

**Art. 5º:** El monto mensual asignado será distribuido entre aquellas bibliotecas populares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Certificado de subsistencia de la personería jurídica.
- b) Inscripción en la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares – CONABIP.

# ORDENANZA N° 12464

- c) Inscripción en la Red de Bibliotecas Populares Santafesinas – Ordenanza N° 12.073.
- d) Constancia de inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos.
- e) Cuenta bancaria en entidad reconocida por el Banco Central de la República Argentina.
- f) Última memoria y balance anual certificado.

**Art. 6°:** La rendición de cuentas anual deberá presentarse antes del 31 de marzo del año fiscal siguiente, en la Secretaría de Cultura Municipal, la que será la encargada de verificar y dar el visto bueno a la presentación respectiva.

**Art. 7°:** En caso de no presentar la rendición de cuentas anual, en tiempo y forma, exigidas en el artículo 6°, o de encontrarse inconsistencias en los montos exteriorizados, si así lo considerase la autoridad competente, se suspenderá provisoriamente y hasta tanto se esclarezca la situación o se dé cumplimiento con la presentación respectiva, la entrega de los fondos asignados mensualmente.

**Art. 8°:** Los gastos que se originen en la ejecución de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria vigente.

**Art. 9°:** Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán obligatorias a partir de los treinta (30) días de promulgada la misma.

**Art. 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 21 de diciembre de 2017.-**

**Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata**  
**Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär**